



RESOLUCIÓN No. 0785 DE 2022
04 AGO. 2022

“Por la cual se crea el Comité técnico de CTel para la generación del conocimiento, como instancia técnica del Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e innovación (CONACTI) y se delega en el director de Generación de Conocimiento de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces el ejercicio de la secretaría técnica”

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 9 y numerales 3, 6 y 9 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, lo artículos 7 y 16 de la Ley 2162 de 2021, y el numeral 6 del artículo 8 del Decreto 1666 de 2021, y en atención a los siguientes,

CONSIDERANDOS

Que la Ley 2162 de 2021 *“Por medio de la cual se crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”* define a ésta Entidad en su artículo 3 como *“(…) un organismo del sector central de la rama ejecutiva en el orden nacional, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política de Estado en esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo, de acuerdo con la presente ley”*.

Que la citada Ley establece en el artículo 7° que el *“(…) Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá a su cargo, además de las dispuestas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones: 3. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI). 7. Orientar la creación de espacios y mecanismos para fomentar la coordinación, fortalecimiento, articulación y mutua cooperación de las entidades que integran el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) (…)”*.

Que el artículo 9 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, consagra que: *“(…) En virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo (…) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.”*

Que la ley 2162 de 2021 establece en el artículo 16 que *“las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Director del Departamento como asistente, integrante o miembro de consejos, comisiones, juntas, mesas u otras instancias de deliberación relacionadas con los temas de Ciencia, Tecnología e Innovación deben entenderse referidas al Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación”*

Que el artículo 59 de la ley 489 de 1998 consagra las competencias funcionales de los ministerios y Departamentos Administrativos, de los cuales se destacan los numerales, 3, 6 y 9, que al tenor disponen *“3. Cumplir con las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto. [...] 6. Participar en la formulación de la política del Gobierno en los temas que les correspondan y adelantar su ejecución. [...]*



RESOLUCIÓN No. 0785 DE 2022

“Por la cual se crea el Comité técnico de CTel para la generación del conocimiento, como instancia técnica del Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e innovación (CONACTI) y se delega en el director de Generación de Conocimiento de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces el ejercicio de la secretaría técnica”

9. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con su ámbito de competencia. [...]”

Que el Decreto 1666 de 2021 “Por el cual se modifica el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI)”, en su Artículo 8 señala cuáles son las instancias de gobernanza del orden nacional del Sistema, consagrando entre ellas las siguientes instancias: (...) 1. Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACTI).[...]” definida como una “instancia de pensamiento estratégico del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI, encargada de asesorar sobre la política de Estado de ciencia, tecnología e innovación, así como de recomendar los lineamientos requeridos para orientar el diseño de actividades de ciencia, tecnología e innovación para impulsar el desarrollo sostenible y la consolidación de la sociedad del conocimiento [...] 6. Comités Técnicos de Ciencia, Tecnología e Innovación” señalando que “son instancias técnicas creadas por el Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACTI), los cuales se encargan de desarrollar un plan de acción detallado para mejorar la ciencia, la tecnología y la innovación del país en sus áreas temáticas de competencia.”.

Que el artículo 16 del decreto 1666 de 2021, establece como función del Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACTI), entre otras la siguiente: “[...] 9. Crear, modificar o suprimir los Comités Técnicos de Ciencia, Tecnología e Innovación y adoptar el reglamento marco para su funcionamiento.”

Que el artículo 18 del decreto 1666 de 2021, consagra sobre el funcionamiento de los comités técnicos del SNCTI lo siguiente: “Los Comités Técnicos atenderán temáticas de carácter transversal y no sectorial específica que impacten la ciencia, tecnología e innovación del país. Los Comités Técnicos podrán ser creados, modificados o suprimidos por parte del CONACTI, de conformidad con las necesidades definidas en materia de ciencia, tecnología e innovación. Cada uno de los comités técnicos tendrá una secretaría técnica, la cual será adelantada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

Que el referido artículo establece en sus párrafos lo relacionado con la conformación de los comités técnicos, los invitados y su reglamento así: “PARÁGRAFO 1. Los Comités Técnicos podrán invitar a sus sesiones a los representantes del sector privado, academia y la sociedad civil, para el cumplimiento de sus funciones. PARÁGRAFO 2. El representante del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o quien haga sus veces, participará como miembro de cada uno de los Comités Técnicos que hacen parte del SNCTI, con el fin de hacer seguimiento a sus planes de acción de los Comités Técnicos. PARÁGRAFO 3. Los Comités Técnicos deberán ajustar sus reglamentos internos de conformidad con las disposiciones generales establecidas en el Reglamento Marco expedido por el CONACTI.”

Que el artículo 15 del Decreto 2226 de 2019, dispone que son funciones de la Dirección de Generación de Conocimiento, además de las señaladas en la Ley, las siguientes: “1. Diseñar y proponer la política de CTel en materia de generación de conocimiento. [...] 5. Diseñar e implementar los modelos de



RESOLUCIÓN No. 0785 DE 2022

“Por la cual se crea el Comité técnico de CTel para la generación del conocimiento, como instancia técnica del Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e innovación (CONACTI) y se delega en el director de Generación de Conocimiento de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces el ejercicio de la secretaría técnica”

medición de capacidades y resultados del SNCTI, que permitan analizar, evaluar y orientar la toma de decisiones en materia de generación, valoración, uso, gestión y apropiación de conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación. [...] 7. Evaluar la política en las temáticas de competencia de la Dirección de Generación de Conocimiento y los instrumentos y mecanismos definidos para su ejecución. [...] “ 11. Adelantar los procesos de reconocimiento y/o acreditación de investigadores, grupos de investigación, centros, institutos u organizaciones que ejecuten actividades de CTel y reconocer y categorizar sus publicaciones e investigaciones.”

Que en sesión del 6 de julio del año en curso del Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACTI), se presentó y aprobó la propuesta de creación y las condiciones para la reglamentación del comité técnico de CTel para la generación del conocimiento, como consta en el acta de dicha sesión, que fue sometida a revisión y aprobación de los miembros conforme lo dispone la resolución 0426 de 2022 *“Por la cual se adopta el reglamento Interno del Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACTI)”*

Que, por todo el fundamento legal y fáctico expuesto, se hace necesario crear el Comité técnico de CTel para la generación del conocimiento y delegar en el Director de Generación de Conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces el ejercicio de la secretaría técnica.

Que, en mérito de lo expuesto el Ministro de Ciencia Tecnología e Innovación en calidad de rector del Sistema Nacional del Ciencia Tecnología en Innovación, y presidente del Consejo Nacional del Política de Ciencia tecnología e Innovación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Crear el Comité técnico de CTel para la generación del conocimiento, como instancia de planeación estratégica del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de asesorar al Consejo Nacional de Política de Ciencia Tecnología e Innovación CONACTI, sobre la política de Estado en el eje de generación de conocimiento, así como el fortalecimiento de la infraestructura de investigación y la articulación de las IGC que forman parte del SNCTI, alrededor de los focos temáticos, las misiones emblemáticas y los retos planteados por la Misión Internacional de Sabios y el CONPES 4069 .

PARÁGRAFO. Las recomendaciones producto de las sesiones del Comité Técnico de CTel para la generación del conocimiento, deben ser coherentes con el plan de acción presentado ante el Consejo Nacional de política de ciencia tecnología e innovación (CONACTI), y atenderán a temáticas de carácter transversal y no sectorial que impacten el SNCTI del país de conformidad con el artículo 18 del Decreto 1666 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Técnico de CTel para la Generación de Conocimiento estará compuesto por los siguientes miembros

RESOLUCIÓN No. 0785 DE 2022

“Por la cual se crea el Comité técnico de CTel para la generación del conocimiento, como instancia técnica del Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e innovación (CONACTI) y se delega en el director de Generación de Conocimiento de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces el ejercicio de la secretaría técnica”

- El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o un delegado
- El Ministerio de Educación o un delegado
- Un Rector de IES pública o privada o un delegado
- El presidente del Colegio Máximo de las Academias o un delegado
- El Representante del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
- Un investigador reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación

PARÁGRAFO PRIMERO. El investigador reconocido por el Ministerio de Ciencia tecnología e innovación será designado por el (la) Ministro (a) de Ciencia tecnología e Innovación conforme a la temática a tratar en la sesión y el rector de IES pública o privada serán los mismos que fungen como miembros del Consejo Nacional de política de Ciencia Tecnología e Innovación (CONACTI)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Serán invitados permanentes:

- Un representante del sector productivo (proveniente de los CODECTI)
- Un representante de la Sociedad Civil Organizada (CODECTI)
- Un representante del Departamento Nacional de Planeación
- Un representante de la Consejería Presidencial Para La Competitividad
- Un representante de la Academia Colombiana de ciencias exactas, físicas y naturales, designado por el presidente de este comité.
- Un invitado del orden nacional dependiendo de la temática tratada
- Director de los Institutos Públicos de Investigación
- Un investigador de la diáspora científica colombiana, que será designado por el presidente de este comité, según el tema a tratar.
- El representante del Consejo Científico Nacional relacionado con el sector social o comunitario.
- Un representante del Departamento de la función pública.

PARÁGRAFO TERCERO: Se podrá invitar delegados de otros ministerios de acuerdo con las temáticas a tratar u otros actores públicos o privados.

ARTÍCULO TERCERO. El periodo de los Representantes del Comité Técnico de CTel para la generación del Conocimiento en el marco del Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACTI), tendrá un periodo de dos años.

El periodo de los miembros se regirá por lo establecido en el artículo 12 del Decreto 1666 de 2021 que indica: *“Periodos de miembros. Ningún miembro de elección, representación o designación de los*

RESOLUCIÓN No. 0785 DE 2022

“Por la cual se crea el Comité técnico de CTel para la generación del conocimiento, como instancia técnica del Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e innovación (CONACTI) y se delega en el director de Generación de Conocimiento de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces el ejercicio de la secretaría técnica”

Consejos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), podrá permanecer en funciones por más de dos periodos”.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité Técnico de CTel para la generación del conocimiento en el marco del Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACTI), sesionará de manera ordinaria cuatro veces (4) al año y de manera extraordinaria, cuando sea citado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

PARÁGRAFO. Para sesionar se requerirá el quórum de la mitad + 1 de los miembros con voz y voto.

ARTÍCULO QUINTO La presidencia del Comité Técnico de CTel para la generación del conocimiento estará a cargo del Ministro (a) de Ciencia Tecnología e innovación o su delegado, para efectos de la primera sesión, y posteriormente podrá recaer en un miembro del Comité o un actor diferente al que ejerce la Secretaría Técnica, preferiblemente que no sea del sector público, dejando a discrecionalidad de los miembros la elección del mismo.

ARTÍCULO SEXTO. EL Comité Técnico de CTel para la Generación de Conocimiento, tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar un plan anual de acción detallado que permita optimizar la gestión de la generación de conocimiento, el incremento de las capacidades de investigación a partir del fortalecimiento de infraestructura y la articulación de las IGC.
- b) Recomendar nuevas políticas y estrategias para fortalecer capacidades de I+D en las áreas estratégicas y la visibilidad científica internacional mediante los índices.
- c) Asesorar en el diseño y la implementación de estrategias de apoyo a la I+D, atendiendo las recomendaciones de la MIS 2019.
- d) Asesorar en el diseño de instrumentos de apoyo financiero y no financiero para el fortalecimiento de las capacidades de investigación y publicación científica.
- e) Recomendar estrategias y lineamientos para la articulación de los actores del SNCTel para lograr las sinergias que permitan atender los lineamientos de política establecidos por el CONACTI.
- f) Emitir recomendaciones y sugerencias a partir de los resultados de las evaluaciones de impacto de los diversos mecanismos de apoyo a la I+D.
- g) Identificar medios conducentes para articularse con las otras instancias de gobernanza del SNCTI.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Delegar en el Director de Generación de Conocimiento o quien haga sus veces, el ejercicio de la Secretaría Técnica del Comité técnico de CTel para la generación del conocimiento, del Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACTI) asignada a este Ministerio.

RESOLUCIÓN No. 0785 DE 2022

“Por la cual se crea el Comité técnico de CTel para la generación del conocimiento, como instancia técnica del Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e innovación (CONACTI) y se delega en el director de Generación de Conocimiento de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces el ejercicio de la secretaría técnica”

ARTÍCULO OCTAVO. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité técnico de CTel para la Generación de Conocimiento las siguientes:

1. Levantar las actas de las reuniones del Comité Técnico de CTel para la Generación del Conocimiento, distribuirlas debidamente firmadas y hacer conocer sus decisiones a las instancias que se considere pertinentes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Redactar las recomendaciones y demás documentos que se generen por parte de Comité Técnico de CTel para la Generación del Conocimiento.
3. Fijar de conformidad con las instrucciones de su presidente, la fecha de las reuniones del Comité Técnico de CTel para la Generación del Conocimiento, y de los Grupos de Trabajo, si a ello hubiere lugar, y tomar las medidas para convocarlas.
4. Guardar y conservar el archivo propio del Comité Técnico de CTel para la Generación del Conocimiento.
5. Las demás que le sean señaladas por el Comité.
6. Cuando se presenten vacantes en el seno del Comité Técnico de CTel para la Generación del Conocimiento, adelantar las gestiones necesarias para que dichas vacantes sean provistas.

ARTÍCULO NOVENO. Los aspectos del funcionamiento del Comité Técnico de CTel para la Generación del Conocimiento que no estén regulados en este acto administrativo se sujetarán a los dispuesto en el reglamento interno del Consejo Nacional de Política en Ciencia, Tecnología e Innovación, CONACTI.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las dependencias del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en razón de sus competencias brindarán el apoyo técnico y administrativo a la Secretaría Técnica Comité Técnico de CTel para la Generación de Conocimiento.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 04 AGO. 2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


TITO JOSÉ CRISSIÉN BORRERO
MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Elaboró: Yennifer Inés Mora Rodríguez/ Contratista secretaría general.

Revisó: Catalina Celemín Cardoso/ Jefe Oficina Asesora Jurídica

José Manuel Luque González, Secretario General/Secretaría técnica CONACTI

Aprobó: Sergio Crisancho Marulanda/ viceministro de Conocimiento, Innovación y Productividad

Aprobó: Jean Rogelio Linero Cueto/Director de Generación de Conocimiento